



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de junio dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2023-00083-00**
DEMANDANTE: MARÍA CAMILA CÁRDENAS LANS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - DEPARTAMENTO DE SUCRE - MUNICIPIO DE OVEJAS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: Auto - Inadmisión de Demanda.

María Camila Cárdenas Lans, Camilo José Yépez Peña, José Andrés Yépez Cárdenas, José De Los Santos Cárdenas Olivera, Katia Judith Cárdenas Lans y Jean Carlos Anaya Cárdenas, en ejercicio del medio de control de **Reparación Directa**, presentan demanda en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional - Policía Nacional - Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - Departamento de Sucre - Municipio de Ovejas, con el fin de que se declare a dichas entidades administrativa y patrimonialmente responsables por las lesiones causadas a la señora María Camila Cárdenas Lans.

Pues bien, revisada la demanda, el Despacho considera que no se cumplen con todos los requisitos formales para su admisión, toda vez que se debe **aportar la constancia** expedida por la respectiva Procuraduría Judicial del Ministerio Público, con el fin de acreditar el trámite de la **conciliación extrajudicial**.

Adicionalmente, es importante advertir que según certificado de antecedentes disciplinarios, visible en la página web de la Rama Judicial¹, el abogado de los demandantes, Dr. Oscar Fernández Chagin, le figura una sanción disciplinaria de **suspensión en el ejercicio profesional y multa**, pero sin fecha de inicio y finalización; por lo que, se requerirá a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para que certifique si el mencionado abogado ostenta alguna sanción vigente de suspensión.

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmítase la demanda formulada por María Camila Cárdenas Lans y Otros.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días, para que subsane los defectos señalados.

TERCERO: Requiérase a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que en el término de cinco (5) días, se sirva certificar si el abogado Oscar Fernández Chagin, identificado con C.C N° 7.471.017 y T.P N° 41.720, ostenta alguna sanción vigente de suspensión del ejercicio de la profesión.

CUARTO: Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: **adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

QUINTO: Hágase el registro de rigor en la plataforma **SAMAI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO JR MANOTAS ACUÑA
JUEZ
(Firmado electrónicamente²)

² Este documento fue generado con firma electrónica a través de la plataforma SAMAI. Podrá validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>